



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 065-2026-MDY-GM

Puerto Callao, 05 de febrero de 2026.

VISTOS: El Trámite Interno N° 01770-2026, de fecha 06 de febrero del 2026; Resolución de Alcaldía N° 031-2025-MDY-ALC, de fecha 10 de enero del 2025; Carta de Renuncia S/N, de fecha 02 de febrero del 2026; Memorándum N° 247-2026-MDY-GM, de fecha 05 de febrero del 2026; Informe Legal N° 092-2026-MDY-GAJ, de fecha 05 de febrero del 2026; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, **modificado por la Ley N° 30305**, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros;

Que, por su parte, el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, de este modo, debe señalarse que el Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, constituye un régimen laboral especial, esto conforme a lo resuelto por Tribunal Constitucional en la STC 0002-2010-PI/TC; asimismo, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Régimen Laboral de la Actividad Privada, ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, en tal sentido, se indica que la vinculación de funcionarios públicos, empleados de confianza o directivos superiores de libre designación o remoción mediante el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, sin que medie un concurso público se basa en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, la misma que habilita a las entidades públicas a contratar bajo este régimen a los servidores en mención obviando la necesidad de llevar a cabo un proceso de selección. No obstante, es importante resaltar que ello solo será procedente para cubrir un puesto que se encuentre previsto en el CAP o CAP Provisional de la entidad con la clasificación respectiva (funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación o remoción), siendo ello determinado en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público;

Que, del caso en particular, resulta necesario señalar que el artículo 48° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que la relación laboral termina con la conclusión del vínculo que une a la Entidad con el servidor civil, las mismas que se encuentra sujeta a las causales previstas en el artículo 49° del referido marco normativo, precisando lo siguiente: "b) Renuncia";

Que, en ese contexto, se precisa que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, precisa sobre las reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución, señalando expresamente lo siguiente: "Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia";

Que, bajo esa premisa, se colige que para aquellas personas designadas mediante acto resolutorio, no se aplicaría las disposiciones previstas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, conforme a



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 065-2026-MDY-GM

lo indicado en el párrafo anterior; sin embargo, resulta oportuno advertir que en caso no se haya regulado lo concerniente al caso materia de análisis (como sucede para el presente caso), esto no impide suponer el desconocimiento al derecho que tiene toda persona sujeta a un vínculo laboral con la Entidad, de terminarlo o finalizarlo voluntariamente;

Que, siendo así, teniéndose en cuenta lo manifestado en el párrafo anterior, se advierte que el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, manifiesta respecto a la extinción del contrato, lo siguiente: *"c) Renuncia: En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado"*;

Que, siguiendo esa línea, resulta necesario conceptualizar a la "renuncia", como aquella manifestación de voluntad unilateral, libre y voluntaria que realiza el servidor, cuyo fin es dar por terminado el contrato de trabajo al cual está sujeto, asimismo, se indica que el trabajo es voluntario, mas no forzoso, que se encuentra alineada a ciertas condiciones normativas que el servidor debe cumplir, limitando con ello al empleador para no obligar al servidor a mantener su vínculo laboral; en ese sentido, se advierte que el servidor puede extinguir unilateralmente dicho vínculo, sin ser necesario justificar su causa, empero dicho manifestación tendrá que ser realizada mediante una renuncia formal, debiendo cumplir con las formalidades que el régimen laboral pertinente para cada caso lo establece;

Que, ahora bien, respecto al caso en concreto se indica que mediante Resolución de Alcaldía N° 031-2025-MDY-ALC, de fecha 10 de enero del 2025, se resuelve: "DESIGNAR, al LIC. GINO SORIA MENDOZA, en el cargo de JEFE DE LA UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, bajo los alcances del D. Leg 1057 – CAS FUNCIONAL, función que deberá desempeñar a partir del 10 de enero del 2025". No obstante, se indica que a través de Carta de Renuncia S/N, de fecha 02 de febrero del 2026, el LIC. Gino Soria Mendoza, presenta su renuncia voluntaria al cargo de Jefe de la Unidad de Imagen Institucional, asimismo, requiere que se exonere el plazo de 30 días de anticipación para presentar la renuncia;

Que, en ese orden de ideas, resulta necesario traer a colación lo dispuesto por la Gerencia Municipal respecto al caso en concreto, quien a través del Memorándum N° 247-2026-MDY-GM, acepta la renuncia del LIC. Gino Soria Mendoza, al cargo de Jefe de la Unidad de Imagen Institucional, y exonera el plazo de 30 días de anticipación para presentar la renuncia establecido por ley. En ese sentido, es importante acotar, que el literal j) del artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece los lineamientos para determinar a la máxima autoridad respecto al Sistema de Gestión de Recursos Humanos, precisando lo siguiente: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente". Por tanto, es menester señalar que tratándose de un asunto correspondiente a la materia antes señalada, resulta facultativo que la emisión del acto resolutivo correspondiente sea dispuesta por el Gerente Municipal;

Que, en esa misma línea, se indica que la pretensión accesorio planteada por el LIC. Gino Soria Mendoza, respecto a la exoneración del plazo para presentar una renuncia laboral, debe analizarse desde el punto de vista procedimental, puesto que, el régimen laboral que regula la contratación del referido, en este caso el Decreto Legislativo N° 1057, establece que si la solicitud no es rechazada por escrito dentro del tercer día, ésta se entenderá por aceptada automáticamente; por lo tanto, la pretensión accesorio formulada por el LIC. Gino Soria Mendoza deviene en procedente, en razón a lo indicado precedentemente y en mérito a que se realizó la revisión de los actuados que integran el presente expediente, no encontrando ningún acto de administración y/o administrativo que responde a lo requerido por el recurrente.



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCOA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 065-2026-MDY-GM

Que, por otro lado, según el inciso 1.3 del artículo IV, del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que refiere respecto al Principio de Impulso de Oficio, precisando que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias; del mismo modo, el numeral 1.1 del artículo IV del referido dispositivo legal, acota respecto al Principio de Legalidad, lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, adicionalmente, es menester recalcar que a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integren la administración pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 031-2025-MDY-ALC, de fecha 10 de enero del 2025, se resuelve: *"DESIGNAR, al LIC. GINO SORIA MENDOZA, en el cargo de JEFE DE LA UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, bajo los alcances del D. Leg 1057 – CAS FUNCIONAL, función que deberá desempeñar a partir del 10 de enero del 2025 (...)"*;

Que, a través de Carta de Renuncia S/N, de fecha 02 de febrero del 2026, el LIC. Gino Soria Mendoza, se dirige a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para comunicar y presentar la renuncia voluntaria al cargo de Jefe de la Unidad de Imagen Institucional, la misma que inició desde el 10 de enero del 2026; asimismo, requiere que se exonere el plazo de 30 días de anticipación para presentar la renuncia y se realice la liquidación de beneficios sociales correspondientes;

Que, con Memorándum N° 247-2026-MDY-GM, de fecha 05 de febrero del 2026, el Gerente Municipal, se dirige a la Gerente de Asesoría Jurídica, para solicitar la proyección del acto resolutivo, aceptando la renuncia del LIC. Gino Soria Mendoza, como Jefe de la Unidad de Imagen Institucional, de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, ello con efectividad al 05 de febrero del 2026;

Que, mediante Informe Legal N° 092-2026-MDY-GAJ, de fecha 05 de febrero del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Declarar **PROCEDENTE** aceptar la renuncia presentada por **LIC. GINO SORIA MENDOZA**, en el cargo de **JEFE DE LA UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL**, de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS FUNCIONAL; en consecuencia, **TENER POR RESUELTO EL VÍNCULO LABORAL**, por causal de renuncia voluntaria, con efectividad al 05 de febrero del 2026.(...);

Que, en ese sentido, y de acuerdo a lo mencionado en líneas anteriores, se advierte que el LIC. Gino Soria Mendoza, ha brindado la documentación correspondiente respetando los lineamientos establecidos por la normativa vigente, a razón de que el recurrente tiene plena libertad de dar por culminado su contrato en cualquier momento de la relación laboral, para ello la ley no exige que el trabajador justifique su decisión, teniendo que determinarse expresivamente como protección del principio del derecho y libertad del trabajo, derechos que son fundamentales para la persona;

Que, por lo tanto, conforme al análisis efectuado y en atención a la normativa vigente, resulta viable aceptar la renuncia del LIC. Gino Soria Mendoza, exonerándolo del plazo establecido por ley, el mismo que se encuentra adscrito bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS FUNCIONAL, en el cargo de JEFE DE LA UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, siendo su último día de labores el 05 de febrero del 2026.

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 065-2026-MDY-GM

Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el LIC. GINO SORIA MENDOZA, en el cargo de JEFE DE LA UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL, de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS FUNCIONAL; en consecuencia, **TENER POR RESUELTO EL VÍNCULO LABORAL**, por causal de renuncia voluntaria, con efectividad al 05 de febrero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR LAS GRACIAS al LIC. GINO SORIA MENDOZA, por los servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR la exoneración del plazo por 30 días de preaviso antes del cese definitivo establecidas por ley; asimismo, EXHORTAR al LIC. GINO SORIA MENDOZA hacer entrega formal de cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, previo inventario.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas; Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución; y a las demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA

Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:

GAF
SGGRH
SG
Interesado
Archivo (Exp. Completo)
C.c. SGTI